

9 176

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00921

Demandantes: *Justo Elías Bulla Ovalle y otro*

Demandado: *Jorge Andrés Ortiz Penagos.*

Tocante con la formulación vista en folio 171 y 174 de esta encuadernación, se le pone de presente a la memorialista que no se accede a lo instado, comoquiera que al interior de este asunto no se ha tenido en cuenta ninguna medida cautelar proveniente del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. .C. así como tampoco han radicado oficios de ese despacho, dentro de los procesos allí señalados.

Se le pone de presente al memorialista, que en los autos adiados 13 de marzo de 2020, de un lado se negó el embargo de remanentes solicitado por el Tribunal Arbitral Asesorías ASS S. A. S. y de otro se requirió a la sociedad designada como secuestre dentro del presente asunto.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021.
Por anotación en estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

0 18a

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00921

Demandantes: *Justo Elías Bulla Ovalle y otro*

Demandado: *Jorge Andrés Ortiz Penagos.*

Obre en autos el «*informe de gestión*» presentado por la empresa designada como secuestre, por lo cual pónganse en consideración de las partes las cuentas rendidas por la sociedad AG Servicios y Soluciones S. A. S.

Notifíquese.


Artemidero Gualteros Miranda

Juez

(3)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021.
Por anotación en estado No 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García



**SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.**

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9°

Bogotá D.C.

Asunto: Informe de gestión proceso ejecutivo singular No. 2018 - 00921

Demandante: JUSTO ELIAS BULLA OVALLE
LUCILA ALCAL DE BULLA

Demandado: FERNANDO MARTINEZ GEBALLOS
GILMA ARELLANO ARELLANO
JORGE ANDRES ORTIZ BENAGOS

Respetuoso saludo.

Teniendo en cuenta el requerimiento enviado por correo electrónico el día 09 de noviembre del presente año y en mi condición de representante legal de la empresa AG Servicios y Soluciones S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900.647.431-3, actuando como secuestre designada por su Honorable Despacho dentro del proceso del asunto específicamente del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 61 - 47, Oficinas 305 y 306 Centro Comercial Chapicentro, me permito enviarle el informe correspondiente a mi gestión a la fecha:

1. Después de la diligencia de secuestro en repetidas ocasiones por parte de la empresa que represento se hicieron varias visitas a las oficinas objeto de las medidas cautelares encontrándolas cerradas, sin personas al interior de las mismas.
2. Se indago con la administración del Centro Comercial Chapicentro respecto de las oficinas y nos manifestaron que posterior a la diligencia empleados de la empresa que funcionaba en el inmueble, sacaron una serie de objetos al parecer mobiliario de oficina y equipos de cómputo.
3. La administración del centro comercial nos aportó el número de celular 3196921614, según ellos de una señora llamada Lina María quien era la persona que iba ocasionalmente a las oficinas; por varios días tratamos de

Calle 12B No. 9-20 oficina 310 - Tel: 2835444 - ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Bogotá, Colombia



**SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.**

contactarla pero la comunicación no fue posible pues nunca atendió las llamadas al móvil, ni los mensajes escritos en la aplicación whatsapp.

4. El día 11 de agosto de 2020 en vista de que nadie volvió a las oficinas y en el ejercicio propio de mis funciones en compañía de miembros de la Policía Nacional realizamos ingreso al inmueble y se realizó el respectivo cambio de guardas. Se dejó registro filmico.
5. Al ingreso al inmueble se encontró una gran cantidad de carpetas AZ en su gran mayoría llenas de documentación, al parecer se trata de archivo de la empresa que funcionaba en esas oficinas, esta papelería ocupa gran espacio del predio.
6. A la fecha el inmueble se encuentra ocupado con lo mencionado anteriormente.

Cordialmente,



**AG Servicios y
Soluciones s.a.s**
Auxiliar de Justicia
NIT 900147430-3

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
Representante Legal
AG Servicios y Soluciones S.A.S.

Re: REQUERIMIENTO

Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Mié 11/11/2020 11:41

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (833 KB)

Informe 2018-00921.pdf;

RESPUESTA REQUERIMIENTO - INFORME DE GESTIÓN PROCESO NO. 2018 - 00921

Buen día, de manera atenta me permito enviar adjunto el informe de mi gestión como secuestre en relación con el proceso No. 2018 - 00921, el cual cursa dentro del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA

Representante Legal

AG Servicios y Soluciones

El lun., 9 nov. 2020 a las 11:48, Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

(<cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Señor(a)

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA (SECUESTRE)

AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS

CALLE 12 B No. 9-20 OF. 310

CIUDAD

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, el juzgado ordenó REQUERIRLO para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y presente un informe pormenorizado del mismo. PROCESO N° 2018-00921. Se le advierte que si no rinde las cuentas oportunamente, es causal de exclusión de la lista (numeral 7° del artículo 50 Código General del Proceso).

atte:

Norma Juliet Martinez Arango

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

16 DIC. 2020

AL DESPACHO HOY

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
IRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

(3)

190

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00921

Demandantes: *Justo Elías Bulla Ovalle y otro*

Demandado: *Jorge Andrés Ortiz Penagos.*

En atención al oficio proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, obrante en folio 181 de esta encuadernación, no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que ya se consumó cautelar sobre estos (inciso 3.º artículo 466 del Código General del Proceso), atendiendo la orden dictada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el proceso 2018-01141 y comunicada a este despacho mediante oficio n.º 1331 de 28 de mayo de 2019 (f. 35, cd. 2), conforme se dispuso en auto de 31 de enero de hogaño (f.147).

Oficiese al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021. Por anotación en estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
